

## ■ LEY DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRANTES Y DE TEMPORADA (PAGO DE SALARIOS)

CONDICIONES:

**Días de Pago** — Cada contratista agrícola, patrón agrícola, y asociación agrícola que emplea a un trabajador migrante o de temporada, tiene que pagar los salarios cuando se deben, pero en ningún caso menos que cada 2 semanas o 2 veces por mes.

**Comprobantes de Pago** — Para cada período de pago, un contratista, patrón o asociación que emplea a un campesino tiene que darle un comprobante que enseñe (1) de qué se basa el pago, (2) la producción del trabajador, si se paga por contrato, (3) la cantidad de las horas trabajadas, (4) las ganancias totales por el período, (5) la cantidad y el propósito de cada deducción del pago, y (6) el pago neto.

ADMINISTRACION: *Wage and Hour Division, U.S. Department of Labor, Washington, D.C. 20210 (202-693-0072)*. Las oficinas locales de la División de Sueldos y Horas se pueden localizar en su sitio de la red, [www.dol.gov/whd/america2.htm](http://www.dol.gov/whd/america2.htm).

En vez de registrar un reclamo con la División de Sueldos y Horas, la ley les da a los trabajadores el derecho de demandar al patrón en la corte civil para forzar que pague el sueldo mínimo, usando un abogado privado o un programa público de servicios legales.

NOTA ESPECIAL: Un patrón o contratista laboral no puede desocupar o discriminar de cualquier modo en contra de un trabajador por razón de que el trabajador haya registrado una queja, participado en un proceso legal, o ejercido cualquier otro derecho concedido por esta ley. Cualquier acto de venganza de esta índole puede ser reportado a la División de Sueldos y Horas dentro de 180 días después de que ocurra.